

El Turismo Sostenible en Ecuador: reflexiones constitucionales y legislativas

*(Sustainable Tourism in Ecuador: constitutional and legislative
reflections)*

Leo Ruperti León¹, Leonardo Santiago Ruperti Rubira², Argenis de Jesús Montilla Pacheco³
¹²³ Universidad laica Eloy Alfaro de Manabí, Manta, Ecuador
leoruperti@hotmail.com, santiago.ruperti@hotmail.com, argenismontilla@hotmail.com

Fecha recepción: 31/08/2021

Fecha de aceptación: 02/06/2022

Publicado: 30/06/2022

Resumen: El trabajo tiene como objetivo analizar los preceptos constitucionales y legales del turismo sostenible en el Ecuador. La investigación es de tipo bibliográfico con nivel descriptivo, de acuerdo con esto, el método utilizado es el analítico. Se justifica desde cuatro ópticas, a saber: el lado práctico porque se han convertido en costumbre los traslados de una zona a otra por diferentes motivos; desde una justificación teórica porque la investigación promueve y genera antecedentes en la materia, desde lo social debido a los cambios constantes en las actuaciones de los sujetos participantes en la actividad turística, y por el aporte metodológico que trae aparejada la generación de nuevos conocimientos. Se concluye que el turismo es un fenómeno complejo que toca diversas perspectivas económicas, culturales, sociales, jurídicas, ambientales, entre otras, que ameritan asumir al turismo no como el mero traslado sino el enriquecimiento en vivencias, conocimientos y experiencias de las personas que lo realizan, lo cual debe cumplir con el respeto y cuidado de las zonas que se constituyen en necesidad o atractivo turístico, en todo caso con protección de la naturaleza para configurar el Buen Vivir.

Palabras clave: Turismo, normas constitucionales y legales, naturaleza, Buen Vivir.

Abstract: The general objective of the work is to analyze the constitutional and legal precepts of sustainable tourism in Ecuador. The research is of a bibliographic type with a descriptive level, according to this, the method used is the analytical method. It is justified from four perspectives, namely: from the practical side because transfers from one area to another for different reasons have become customary, from a theoretical justification because the research promotes and generates antecedents in the matter, from the social point of view due to the constant changes in the actions of the subjects participating in the tourist activity, and the methodological contribution that comes with the generation of new knowledge. It is concluded that tourism is a complex phenomenon that touches various economic, cultural, social, legal, environmental perspectives, among others, that merit assuming tourism not as a mere transfer but rather the enrichment of experiences, knowledge and experiences of the people who do it. They carry out, which must comply with respect and care for the areas that constitute a need or tourist attraction, in any case with protection of nature to configure Good Living.

Keywords: tourism, constitutional and legal norms, nature, Good Living.

1. Introducción

Los seres humanos necesitan interrelaciones sociales para alcanzar nuevos conocimientos, compartir experiencias, aprendizajes, y enriquecer sus vivencias, lo que hace que los traslados sean realizados con fines de trabajo, negocio, placer, esparcimiento y salud, entre otras, todas con

apego a los diferentes ordenamientos jurídicos y a las buenas prácticas existentes. De este modo, la actividad turística responde a valores como la responsabilidad en cada actuación de los sujetos que están vinculados a la misma, es decir que no se trata de cualquier turismo, ya que las implicaciones que genera son diversas y abarcan efectos culturales, políticos, sociales, ambientales, económicos y jurídicos entre otros.

Sin embargo, desde la revolución industrial hasta el presente, las sociedades humanas han venido experimentando mejoras sustanciales en su calidad de vida, lo que ha traído como consecuencia disfrutar de tiempo de ocio que en otros tiempos era imposible para las grandes mayorías. Esta nueva sociedad realiza viajes a través de diferentes medios de manera masiva, con grandes beneficios económicos para los operadores turísticos, pero de forma agresiva para el entorno natural.

El informe Brundtland presentado en 1987 a la Comisión Mundial del Medio Ambiente y Desarrollo de la Organización de las Naciones Unidas es categórico al concluir que es urgente hacer compatible el crecimiento económico y la conservación de la naturaleza.

En tiempos más recientes la Organización Mundial de Turismo (citado por Castro, 2018) entiende que el turismo es sostenible cuando aquel que atiende las necesidades de los turistas y de los espacios geográficos receptores, lo hace protegiendo y fomentando oportunidades para el futuro, entendiéndose como un camino hacia la gestión de todos los recursos de manera que se puedan satisfacer las necesidades de índole económica, social y estéticas, de la mano con el respeto a la integridad cultural, los procesos ecológicos primordiales, la diversidad biológica y los sistemas que dan sostén a la vida.

Según Oyarzun (2018) de una concepción inicial basada en el cumplimiento de principios económicos, socioculturales y ambientales, el concepto de sustentabilidad ha evolucionado a una visión sistémica basada en el Nuevo Conocimiento proveniente de los sistemas complejos.

Alvarado (2017) reconoce que desde Brundtland hasta nuestros días se han impulsado diferentes iniciativas, planes, programas y estrategias para el cuidado al medio ambiente, así como para hacer frente al cambio climático. De manera que, si bien es cierto que las actividades de placer y negocio pueden entenderse como necesidad y derecho, también es cierto que debe existir responsabilidad con los espacios creados con tales propósitos.

Con el objetivo de desarrollar un turismo sustentable existe en Ecuador, específicamente en las islas Galápagos un programa de certificación ambiental de embarcaciones turísticas desde el año 2000, en el participaron operadores turísticos, conservacionistas, ONBG, compañías de turismo, instituciones científicas y comunidades en general que ocupan este conjunto de islas. Tal como lo expresa el documento, esa normativa pretende convertir el concepto sustentabilidad en algo real, práctico y necesario en el contexto de la competitividad, con miras a mejorar la forma en la que se relaciona la actividad turística con su entorno.

De modo que, desde hace más de veinte años, Ecuador ha demostrado preocupación y responsabilidad por el desarrollo sustentable. El turismo para este país representa una de las actividades que más aporta al desarrollo de la nación, la diversidad de ecosistemas hace necesaria la creación de normas que lo regulen, líneas de investigación permanente de comunidades donde se desarrollan actividades turísticas, mantener actualizadas las bases de datos y tomar decisiones oportunas entre otras acciones que puedan capitalizarse.

La presente investigación tiene como propósito centrarse en analizar los preceptos constitucionales y legales del turismo en el Ecuador, desarrollado en tres acápite: el primero da cuenta del concepto de turismo; luego, se especifica la ordenación constitucional y legislativa del turismo en el Ecuador, y, en tercer lugar, se describen el turismo y la naturaleza como elementos cardinales del Buen Vivir ecuatoriano.

2. Materiales y métodos

La investigación es analítica y descriptiva, pues intenta analizar y describir los preceptos constitucionales y legales del turismo en el Ecuador. De acuerdo con Arias (2006), este tipo de investigación consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento. Además, es documental, pues según Arias (2006) se sustenta en la búsqueda, recuperación, recopilación y análisis crítico e interpretación de datos.

Los datos recopilados, siguiendo las recomendaciones Hernández-Sampieri y Torres (2018) proceden de fuentes documentales confiables, referidas a otras investigaciones, documentos, formularios, artículos en revistas científicas, boletines estadísticos, boletines universitarios, archivos oficiales, registros, informes de comisión, entre otros.

Las mencionadas fuentes se constituyen en la población de la investigación como elementos de información bibliográfica, para analizar su contenido se utilizó la técnica del análisis. Dentro de la investigación, el instrumento que se empleó fue un conjunto de fichas de trabajo de carácter mixto, donde se registraron los datos extraídos de todas las fuentes de información consultadas, de acuerdo a la valoración e interpretación que se les otorgó a las mismas. Las principales fuentes estudiadas se detallan en la siguiente tabla.

Título de la obra	Tipo de publicación	Años de publicación	Idioma	Autores
Antecedentes del Código Ético Mundial para el Turismo.	Normativa	2009	Español	Organización Mundial del Turismo.
Derecho constitucional legislación turística operadora turística.	Tesis	2021	Español	Pilay Quirumbay, G.
Procedimiento para la cooperación de conservación de los recursos naturales.	Boletín	2018	Español	Ministerio del Turismo del Ecuador
De la teoría del crecimiento económico hacia un cambio de paradigma tecnológico sustentable.	Artículo científico	2017	Español	Alvarado López, R.
Ley de Turismo. Registro Oficial Suplemento 733, de fecha 27-12-2002.	Normativa	2002	Español	Congreso Nacional.
Análisis de las políticas públicas de turismo en Ecuador: periodo 2009-2013,	Tesis	2020	Español	Herrera Camacho, M. J

Fuente: Elaboración propia.

El Turismo: concepción

Los seres humanos tienen en su naturaleza la interrelación que les permite conocer culturas, regiones, territorios y escenarios diferentes, no sólo en la actualidad sino desde tiempos inmemorables, puesto que el intercambio ajustado a condiciones o normas es necesario para el

avance de las sociedades. Ello amerita traslados de un sitio a otro, bien sea para atender temas laborales, de salud, familiares, o a los efectos de acercarse a panoramas que son atractivos y curiosos para las personas, es decir por asuntos recreativos y de esparcimiento. Si bien, no todo traslado es por turismo, no es menos cierto que los anteriores temas no son excluyentes, puesto que pueden estar combinados, haciendo énfasis en la parte turística. Además, cada vez surgen interesantes y novedosas modalidades de turismo, entre ellas la que se conoce como turismo negro, turismo miche, turismo religioso, y otras.

El turismo representa grandes beneficios para la sociedad, genera empleo, proyecta a las zonas geográficas atractivas, enriquece emocionalmente a los habitantes de esos lugares, aún más cuando las nuevas tecnologías permiten un acercamiento previo digital, incluso algunos han sido declarados patrimonio de la humanidad, razones por las que resulta importante su protección. En este sentido, no basta con impulsar y promover las visitas nacionales e internacionales a las zonas turísticas, sino que deben ser protegidas.

Parte de la conceptualización de turismo se ha basado en ámbitos de desplazamiento de personas a lugares fuera de su residencia habitual por placer, así como a los recursos generados para la actividad turística. Sin embargo, la visión moderna de turismo implica mucho más que un desplazamiento por placer, implica también el contacto con la comunidad y un proceso de humanización que pretende el desarrollo sustentable de las poblaciones o comunidades visitadas. El turismo como fuente de desarrollo pretende no solo incrementar las oportunidades de generar riquezas económicas, sino; mejorar el bienestar de la población local, mediante la protección del medio de vida; es decir, el ambiente y el rescate del acervo patrimonial de la sociedad involucrada (Cóndor Bermeo, 2018).

Allí sustenta la necesidad social del ocio, y en particular del ocio creativo, en el actual contexto sociohistórico de necesidad de liberación del tiempo de trabajo, de separación de lo cotidiano del lugar de descanso, habilita a pensar en el turismo en tanto viaje, y en contacto con lo diferente, aún dentro del mismo país como un derecho social. No obstante, como ocurre con cualquier necesidad, su resolución como construcción de un derecho implica una construcción social a partir de demandas del campo popular (Marín Hernández y Viales Hurtado, 2012).

De tal manera, que establecer un concepto único de turismo no es tarea sencilla, lo que sí es posible indicar, es que el turismo es una actividad con múltiples factores que le dan origen, como también de aquellos que desencadenan resultados, al hacerlo debe tomarse en cuenta las normas que lo regulan y que equilibran los traslados de las personas y el respeto por los destinos que se visitan.

También, resulta insuficiente señalar a las estancias en lugares distintos al de su entorno habitual como puntos definitorios del turismo, puesto que el mismo fenómeno se ha ido convirtiendo en un proceso que va más allá de un solo espacio, se trata de un proceso que atraviesa diferentes fronteras tanto espaciales como mentales, culturales, simbólicas e ideológicas, a tal punto, que afecta las experiencias personales y sociales de las formas de pensar y vivir. Al mismo tiempo, hay impactos tanto en los territorios huéspedes como en los espacios de donde provienen los visitantes, en materia económica, como cultural, social y de infraestructuras (Marín Hernández y Viales Hurtado, 2012).

Con el turismo se realizan viajes a sitios agradables para el turista, en ocasiones, implica planificación, pues debe tener en cuenta las estadías que realizará y los gastos que se generarían por ser una actividad voluntaria y temporal. En todo caso, el turismo como actividad social y económica está regulado por leyes que procuran su buen funcionamiento.

En relación al Ecuador, la Ley del Turismo (2014) establece en su artículo 2 una definición legal del término turismo y sostiene que “es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el

desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual; sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos”.

En el mismo contexto, el turismo ecuatoriano se rige por principios establecidos en el artículo 3 de la Ley del Turismo (2014), el cual estatuye que “Son principios de la actividad turística, los siguientes: la iniciativa privada como pilar fundamental del sector; con su contribución mediante la inversión directa, la generación de empleo y promoción nacional e internacional; la participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización; el fomento de la infraestructura nacional y el mejoramiento de los servicios públicos básicos para garantizar la adecuada satisfacción de los turistas; la conservación permanente de los recursos naturales y culturales del país; y, La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia o afro ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en esta Ley y sus reglamentos”.

Lo anterior cobra justificación, por cuanto el turismo genera consecuencias adversas al ambiente, de allí que la protección que se requiere para este, es también parte de la norma jurídica, quedando expresado y definido por la Corte Constitucional del Ecuador (2020), específicamente en la sentencia 16-16-JC/2,0 de la siguiente forma:

“La amenaza a los derechos es estructural cuando no se circunscribe a un hecho específico o coyuntural, sino que se sustenta en factores sociales, económicos, culturales o políticos que configuran una situación compleja de acciones y omisiones que se reproducen continuamente. Esta amenaza es provocada por la confluencia de varios actores y tiende a recaer sobre los derechos de un colectivo o grupo poblacional en situación de desventaja”.

Desde este enfoque, la multiplicidad de factores que involucra el turismo se constituye en amenaza ante el paisaje natural y obviamente ante la sostenibilidad, misma que depende en gran medida de la responsabilidad de los sujetos que participan en la actividad turística, sean anfitriones o visitantes. En tal sentido, desde la perspectiva del turismo sostenible es necesario considerar que la actividad turística está implícita en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (2015).

Ante este escenario, el desarrollo sostenible se concibe como un proceso en el que los recursos deben ser correctamente aprovechados, con sentido de racionalidad por parte de las generaciones presentes, sin comprometer el uso para las generaciones futuras

En el ámbito de lo sostenible el turismo comunitario cobra inusitada importancia, sobre todo porque este se efectúa en espacios locales, muchas veces sensibles y frágiles ante la presencia humana, por lo cual, la comunidad que participa activamente en esta actividad debe ser consciente y tomar de decisiones que ayuden a salvaguardar el destino.

Para ello, debe valerse, sin lugar a dudas, de los instrumentos jurídicos disponibles, que pueden ser de alcance nacional y local, y en determinados casos internacional. Sobre todo hoy día, cuando esta modalidad del turismo en el caso ecuatoriano, a decir de Córdor Bermeo (2018), se ha convertido en una actividad estratégica para muchas comunidades al actuar como catalizador de diferentes procesos, por lo que además, refieren que el turismo sostenible y el comunitario pueden coincidir porque el uso de los recursos que impulsan el día a día actual con respeto al uso futuro puede materializarse desde el ámbito local, ya que serían las comunidades las mejores conocedoras de su entorno.

En palabras de Madroñero Palacios y Guzmán Hernández (2018) el desarrollo sostenible necesita ser más que un concepto, una permanente acción que requiere de la participación activa, no solamente de dirigentes políticos, científicos e investigadores, sino principalmente de la participación comunitaria en la generación de estrategias que contribuyan al alcance de los objetivos de la sostenibilidad; para esto es fundamental que exista una verdadera apropiación del

territorio a través del conocimiento del mismo, que promuevan el desarrollo de patrones de uso y consumo más sostenibles que propendan tanto por la explotación de bienes y servicios ambientales como por la conservación de los mismos, garantizando una mejor calidad de vida y oportunidades para todos.

En síntesis, el turismo sostenible debe estar encaminado a la protección de los recursos y al disfrute de los mismos desde una perspectiva de respeto y cuidado por la naturaleza, los ecosistemas y los recursos naturales y culturales.

Ordenación constitucional y legislativa del turismo en el Ecuador

Al ser el turismo un fenómeno que atraviesa varias áreas del conocimiento y actividades debe estar regulado jurídicamente, especialmente por sus implicaciones en las interrelaciones de las personas con la naturaleza, por ello, el Estado ha configurado una serie de instrumentos jurídicos que sustentan dicha actividad.

El primero de aquellos es la Constitución del Ecuador (Asamblea Constituyente, 2008) que con sus normas impulsa las actividades económicas, tales como el turismo, es así como el artículo 277 sostiene que "Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza; Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo; Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento; Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos; Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley; Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada".

Por lo tanto, para impulsar las actividades turísticas, el Estado se apoya en el conjunto de instituciones a los distintos niveles de gobierno, incluso en la misma sociedad, pues así lo señala el artículo 66, numeral 15 constitucional, en donde se reconoce y garantizará a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

En el caso específico del turismo, está basada en pautas o buenas prácticas mundiales que nacen del Código Ético Mundial para el Turismo creado por la Asamblea General de las Naciones Unidas (2001), el cual se constituye en marco de referencia para las actuaciones dentro de la temática abordada. Sostiene la Organización Mundial del Turismo (2009) que dicho código es un conjunto de principios generales cuyo propósito es guiar a los agentes del desarrollo turístico: administraciones centrales y locales, comunidades, sector turístico y profesional, así como visitantes nacionales e internacionales.

La propia Organización Mundial del Turismo está convencida que el Código Ético Mundial para el Turismo es necesario para ayudar a minimizar los impactos negativos que este produce sobre el medio ambiente y el patrimonio cultural. Esta organización aspira que dicho Código sea un documento vivo en su aplicación, pues como tal, es estrategia idónea para salvaguardar el futuro del turismo y consecuentemente ampliar la contribución al sector financiero, otorgando mayor prosperidad económica, escenarios de paz entre los pueblos y el entendimiento entre todas las naciones del mundo (Organización Mundial del Turismo, 2019).

En lo que respecta al Ecuador, la Ley del Turismo (Congreso Nacional, 2002) determina en su artículo 54 que todo aquello no previsto en la misma, y en lo que fuere aplicable se observará el referido Código Ético Mundial para el Turismo. En consecuencia, la ordenación de los planteamientos jurídicos en materia de turismo nacional incorpora no sólo normas nacionales sino también internacionales.

Por otro lado, la Ley del Turismo (Congreso Nacional, 2002) enumera las actividades concebidas dentro del turismo, indicando en el Artículo 5 las siguientes: "Alojamiento; Servicio de alimentos y bebidas; Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito; Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento; La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones; y, Casinos, salas de juego (bingo-mecánicos) hipódromos y parques de atracciones estables".

De la anterior disposición es necesario resaltar el hecho que en el Ecuador se trata del desarrollo de actividades de manera habitual, es decir que debe existir una suerte de estabilidad y periodicidad en la prestación de las mismas, además de la diversidad que contempla el artículo mencionado, salvo que se trate de empresarios temporales.

Otra de las exigencias legales para prestar el servicio turístico es cumplir con el registro de turismo y obtener la licencia anual de funcionamiento, de tal manera que no basta la primera inscripción, sino que para hacer el seguimiento y contraloría en tan importante actividad se establece también la necesidad de contar cada año con dicha licencia, tal como lo determina el artículo 8 de la Ley del Turismo (Congreso Nacional, 2002).

La licencia anual de funcionamiento permite al sujeto partícipe en el turismo una serie de beneficios contemplados en el artículo 10 de la citada ley, de los cuales se pueden mencionar: acceder a beneficios tributarios; dar publicidad a su categoría turística y que la información o publicidad oficial que se refiera a esa categoría haga mención de ese empresario, instalación o establecimiento; no tener, que sujetarse a la obtención de otro tipo de licencias de funcionamiento, salvo en el caso de las licencias ambientales, que por disposición de la ley de la materia deban ser solicitadas y emitidas.

Ahora bien, no sólo hay exigencias legales para los sujetos que prestan el servicio turístico, también el Estado tiene obligaciones en el área bajo análisis, así, el artículo 4 de la Ley de Turismo (Congreso Nacional, 2002) sostiene una serie de objetivos que debe tener la política del Estado vinculada al turismo.

El mencionado artículo señala que es deber del Estado Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potencializar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; Proteger al turista y fomentar la conciencia turística y Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos".

En razón de lo anterior, existen órganos públicos que participan en el sector turismo ecuatoriano, se trata del Consejo Consultivo de Turismo, los Comités de Turismo y el Ministerio del Turismo, cuyas competencias se encuentran consagradas en la Ley de Turismo del Ecuador.

El primero de los mencionados, es decir el Consejo Consultivo de Turismo, se constituye en el órgano asesor en materia turística y está conformado de manera amplísima por el ministro de turismo, el ministro de relaciones exteriores o su delegado, el ministro del ambiente o su delegado, un representante de la Federación Nacional de Cámaras de Turismo, dos representantes ecuatorianos de las Asociaciones Nacionales de Turismo legalmente reconocidas y en forma alternativa, un representante de la Asociación de Municipalidades del Ecuador, un representante del Consorcio de Consejos Provinciales del Ecuador, un representante de la Federación Plurinacional de Turismo Comunitario del Ecuador, según lo determina el artículo 14 de la Ley del Turismo (Congreso Nacional, 2002).

En cuanto a los Comités de Turismo, tienen un enfoque más sectorial que el anterior pues nacen en los sitios en los que el Ministerio de Turismo y las autoridades locales o seccionales lo consideren necesario, se encuentran conformados con participantes del sector público y del privado. A estos comités les corresponde recibir delegación del Ministerio de Turismo, realizar ante el Ministerio de Turismo u otras autoridades las acciones necesarias para el buen resultado de su delegación, informar al ministro de turismo sobre aspectos relacionados con la rama turística dentro de su jurisdicción, y las demás que les asigne el ministro de turismo.

El tercero de los órganos principales en materia de turismo en el Ecuador es el Ministerio de Turismo que actúa como órgano rector del turismo. El artículo 15 de la Ley del Turismo (Congreso Nacional, 2002) señala sus atribuciones, de las cuales se destacan las siguientes: preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional; elaborar las políticas y marco referencial dentro del cual obligatoriamente se realizará la promoción internacional del país.

Además de las anteriores, también son atribuciones: planificar la actividad turística del país; promover y fomentar todo tipo de turismo, especialmente receptivo y social y la ejecución de proyectos, programas y prestación de servicios complementarios con organizaciones, entidades e instituciones públicas y privadas incluyendo comunidades indígenas y campesinas en sus respectivas localidades; orientar, promover y apoyar la inversión nacional y extranjera en la actividad turística, de conformidad con las normas pertinentes; entre otras.

Como puede verse, se trata de un fenómeno que se encuentra regulado por el Ecuador, ya que no solo conecta poblaciones, culturas, historias y vivencias, sino que es un importante factor de la economía y los intercambios comerciales, lo cual debe ser cónsono con el respeto y cuidado de las zonas o áreas turísticas, es decir que se encuentra vinculado a la naturaleza, cuestión que será tratada en el siguiente acápite.

Turismo y Naturaleza: elementos cardinales del Buen Vivir ecuatoriano

Uno de los motivos que impulsan al turismo es la curiosidad del ser humano en compartir y conocer otros espacios o escenarios que enriquecen sus conocimientos, y mucho de ello depende de paisajes naturales que sean atractivos para las personas. De esta manera entra en el análisis la naturaleza, que en conjunto con la actividad turística representan aspectos medulares, centrales o cardinales del Buen Vivir, en especial para el Ecuador.

Respecto al concepto del Buen Vivir (Sumak Kawsay) en el Ecuador Arteaga Cruz (2017) manifiesta que en él se considera a la naturaleza como un ser vivo y como objeto de cuidado o sujeto de derechos, el Sumak Kawsay como ética que ordena la vida de la comunidad, se hace visible en las familias y comunidades en Ecuador y esa ética resiste el proceso de colonización.

El Buen Vivir o Sumak Kawsak se presenta como una propuesta alternativa al modelo de desarrollo occidental basado en la búsqueda del progreso a través del crecimiento económico (visión antropocéntrica). Frente a esta situación, desde los marginados e invisibilizados por la historia, los pueblos y nacionalidades originarios de las tierras de lo que hoy se conoce como América Latina han puesto en la mesa de debates una propuesta sobre un modo alternativo de vida: el Buen Vivir. En efecto, este es un concepto que se encuentra en proceso de consolidación, tras su incorporación en las Constituciones de Ecuador y Bolivia (Pérez Morón y Cardoso Ruiz, 2014).

Lo anterior no implica el retorno a la época anterior, sino rescatar esa herencia, así como experiencias para transformar a la humanidad frente a la crisis global. Se trata de recoger lo mejor de las prácticas, de las sabidurías, de los conocimientos de los pueblos indígenas, sobre todo con base en los principios de reciprocidad, solidaridad y complementariedad (Pérez Morón y Cardoso Ruiz, 2014).

El Buen Vivir está relacionado con lo sublime, lo delicado y fuerte, parece una paradoja, pero tiene coherencia desde lo necesario de la naturaleza y las experiencias pasadas que sirven de sustento a las nuevas vivencias proyectadas en las generaciones futuras. El Buen Vivir responde a un complejo conjunto de factores sociales, culturales, históricos, que propician intercambios de saberes desde el cuidado y protección de la naturaleza, y ya no antropocéntrico, sino que eleva la responsabilidad de las personas. Es un actuar dinámico, cambiante, progresivo que busca las mejores condiciones de vida, entendiendo la vida no sólo del ser humano sino de cada organismo viviente.

Es menester precisar que el Buen Vivir tiene fundamento constitucional, ya que la norma constitucional ecuatoriana establece en su artículo 14 derechos de la población ecuatoriana, en la disposición aparece contenido el Buen Vivir como elemento indispensable para conseguir las metas que se proponga tal población, en tal sentido el mencionado artículo dispone que Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Aunado a lo anterior, se presenta el artículo 83 de la Constitución del Ecuador (Asamblea Constituyente, 2008) que señala los deberes y responsabilidades de la población ecuatoriana, de lo cual resalta el numeral 7 que sostiene la promoción del bien común y el hecho de anteponer el interés general al interés particular, todo ello conforme al Buen Vivir. Es decir, que el Buen Vivir es inmanente a la rutina de la República ecuatoriana, pues se corresponde con los derechos y obligaciones de toda la población.

Por lo demás, El Buen Vivir o *Sumak Kawsay* está totalmente vinculado a la naturaleza o *Pacha Mama*, porque esta debe ser respetada, considerada, enaltecida y protegida por las personas. Ese conjunto de elementos de la naturaleza en su gran amplitud no puede ser usados sin ninguna responsabilidad, sino que se permite su uso, pero sin descuido, con la materialización real, cierta y efectiva de amparo, lo cual se hace más evidente en la actividad turística.

Es así que, en el caso ecuatoriano, la naturaleza tiene derechos de rango constitucional, de este modo lo determina el artículo 71, cuando describe que La naturaleza o *Pacha Mama*, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”.

La disposición anterior da cuenta de la necesaria armonía que debe existir con la naturaleza, pues de ella nace y se desarrolla la vida y ella, en sí misma, es vida, por lo tanto existe el deber de cuidarla de las generaciones actuales para preservarla. De igual manera, se observa que además de reconocer constitucionalmente los derechos de la naturaleza, se integra el término indígena quichua *Pachamama* como sinónimo de naturaleza, por lo cual se recupera el valor cultural que tiene la Madre Tierra para los pueblos indígenas. Pues desde los tiempos precolombinos la naturaleza no es un objeto de propiedad, sino un espacio de vida que forma parte integral del ser humano, y así debe respetarse.

Lo descrito permite evidenciar los graves daños causados al ambiente. Frente a esta situación, la preocupación de los pueblos indígenas y otros sectores sociales por el deterioro del medio ha trascendido las fronteras de los países latinoamericanos (Pérez Morón y Cardoso Ruiz, 2014). De

allí, resulta oportuno indicar que el concepto naturaleza es amplísimo y trae consigo importantes factores que van más allá de un paisaje que puede ser visitado.

En el Ecuador es considerada también como un patrimonio único e invaluable, tal como lo determina el artículo 404 de la Constitución Nacional (Asamblea Constituyente, 2008), que de forma literal afirma que El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley”.

Así, el criterio de la Corte Constitucional (2015) es cónsono al mandato constitucional, ya que en sentencia 166-15-SEP-CC establece que:

“... los derechos de la naturaleza constituyen una de las innovaciones más interesantes y relevantes de la Constitución actual, pues se aleja de la concepción tradicional “naturaleza-objeto” que considera a la naturaleza como propiedad y enfoca su protección exclusivamente a través del derecho de las personas a gozar de un ambiente natural sano, para dar paso a una noción que reconoce derechos propios a favor de la naturaleza. La novedad consiste entonces en el cambio de paradigma sobre la base del cual, la naturaleza, en tanto ser vivo, es considerada un sujeto titular de derechos. En este sentido, es importante resaltar que la Constitución de la República consagra una doble dimensionalidad sobre la naturaleza y al ambiente en general, al concebirla no solo bajo el tradicional paradigma de objeto de derecho, sino también como un sujeto, independiente y con derechos específicos o propios. Lo anterior refleja dentro de la relación jurídica naturaleza-humanidad, una visión biocéntrica en la cual, se prioriza a la naturaleza en contraposición a la clásica concepción antropocéntrica en la que el ser humano es el centro y medida de todas las cosas donde la naturaleza era considerada una mera proveedora de recursos”.

Incluso, el artículo 3 constitucional establece como uno de los principales deberes del Estado la protección del patrimonio natural y cultural del país. Aunado a ello, algunas regiones del Ecuador por su carácter particular de cuidado tienen un régimen especial, incluso como orden constitucional, tal como ocurre con la provincia insular de Galápagos, sobre la cual, el Artículo 258 constitucional indica que esta tendrá un gobierno de régimen especial y que Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Agrega que Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de

De tal manera, que el atractivo que tiene la naturaleza resulta ser un factor de gran importancia para el desarrollo del turismo, pero no cualquier turismo, sino aquel que esté en consonancia con las exigencias de protección a la naturaleza, ya que ambas figuras (turismo y naturaleza) no son excluyentes, pues sólo armonizadas permiten alcanzar el Buen Vivir. De este modo, el artículo 278 de la Constitución del Ecuador establece la interrelación entre turismo como actividad social y económica y la naturaleza como elemento de vida del presente y futuro, al describir que para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles.

Partiendo de esta perspectiva, la naturaleza y el turismo se unen con propósitos de desarrollo sostenible, de respeto, amparo, protección y cuidado, más no de mero uso y desecho de los recursos. En este sustento, el Ministerio del Turismo del Ecuador (2018) ha creado un

procedimiento para la cooperación de conservación de los recursos naturales en tres etapas, diagnóstico, planificación e intervención, cada una con sus correspondientes pasos roles:

Diagnóstico: Identificar el área de incidencia donde se encuentra la instalación turística para determinar cómo puede ser su aporte a la conservación de áreas naturales (paso uno); determinar mediante un listado los sitios naturales que son de incidencia de las actividades turística (paso dos); y, definir mediante un diagnóstico en cada caso, las posibles acciones de cooperación que se pueden realizar (paso tres).

Planificación: Diseñar en la planificación general del establecimiento turístico las acciones que se van a realizar en las áreas naturales identificadas, determinando recursos, tiempos y responsables (paso uno); determinar los resultados que se desean alcanzar con el desarrollo de las acciones en temas de conservación y áreas naturales (paso dos); identificar fuentes de cooperación externa al establecimiento que puedan aportar y contribuir al proceso de conservación de áreas naturales, ya sea por inversión o autogestión (paso tres).

Intervención: Desarrollar los lineamientos específicos de cada acción a implementar, en el cual estén los objetivos claros, visibles y medibles, para poder justificar la inversión de recursos del establecimiento en temas de cooperación a áreas naturales (paso uno); ejecutar las acciones establecidas en la planificación del paso 1, y elaborar el informe de respaldo que justifique los recursos y tiempos invertidos, ya sea propio de la empresa o de cooperación externa; dar seguimiento a los procesos y acciones planteadas en los diferentes espacios de cooperación de conservación de áreas naturales que el establecimiento haya definido, esto en un lapso de 2 años, tiempo ideal para medir el impacto y su posterior replanteamiento (paso tres).

Por lo anterior, tanto el turismo como la naturaleza son indispensables para alcanzar el Buen Vivir, pero desde una perspectiva coordinada y regulada por los instrumentos jurídicos y las buenas prácticas en esta materia.

4. Conclusiones

El turismo es un fenómeno que implica diferentes especialidades por lo que no puede analizarse de manera aislada, los actores o sujetos participantes de la actividad turística deben cumplir con una serie de condiciones que les permitan desarrollar las actividades correspondientes, pero con apego a los lineamientos jurídicos de protección y respeto por las zonas que resultan atractivas o necesarias en las visitas.

Dentro de las diferentes categorías del turismo, los denominados sostenibles y comunitarios destacan para amparar a la naturaleza y por vincular la necesidad del traslado o el disfrute del mismo, pero desde una perspectiva que impulse a las localidades y les obligue a pensar y a actuar en función de las generaciones futuras. En el Ecuador, las normas e instituciones propenden a que el turismo se realice con reconocimiento de derechos que están dirigidos especialmente a la protección de la Pachamama, ya que de ello depende en gran parte, la consecución del Buen Vivir.

Precisamente, el Buen Vivir o Sumak Kawsay une al turismo con la naturaleza, porque con ello se alcanza lo sublime, como también el dinamismo que engloba esa aspiración de los pueblos ancestrales sin dejar de lado a las generaciones futuras, además de los empleos que se generan tanto permanentes como temporales, por lo que promover el cumplimiento de las normas y buenas prácticas junto a la creación de empresas turísticas que respeten y conserven la naturaleza representan factores de elevada importancia en el Ecuador.

Para acceder a un conocimiento más completo acerca del tema tratado en este documento, se sugiere la consulta de algunas publicaciones científicas de importancia, en ese sentido, son oportunos los trabajos siguientes: Ramírez Aráuz (2013), cuyo título es Examen de Legislación turística y ambiental del 2012; Pilay Quirumbay, G. (2021). Derecho constitucional legislación

turística operadora turística; Herrera Camacho, (2020). Análisis de las políticas públicas de turismo en Ecuador: periodo 2009-2013, y Barros Pinto, F. (2022). Conflicto en la aplicación de la competencia para la gestión y desarrollo de la actividad turística en las áreas protegidas del Ecuador.

REFERENCIAS

Arias, F. (2006). El Proyecto de Investigación. Introducción a la metodología científica. 6ta. edición. Editorial Espíteme C.A. Recuperado de: <https://bit.ly/3g3wyad>

Arteaga-Cruz, E. L. (2017). Buen Vivir (Sumak Kawsay): definiciones, crítica e implicaciones en la planificación del desarrollo en Ecuador. *Saúde debate*, 41 (114), 907-919. DOI: 10.1590/0103-1104201711419.

Barros Pinto, F. A. (2022). Conflicto en la aplicación de la competencia para la gestión y desarrollo de la actividad turística en las áreas protegidas del Ecuador. Recuperado de: <http://pucedspace.puce.edu.ec/handle/23000/3787>

Del Ecuador, A. C. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Tribunal Constitucional del Ecuador. Registro oficial Nro, 449, 79-93. Recuperado de: <http://www.estade.org/legislacion/normativa/leyes/constitucion2008.pdf>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2001). Código Ético Mundial para el Turismo. Resolución adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas 21 de diciembre de 2001. Recuperado de: https://www.malaga.es/subidas/archivos/1/4/arc_145470.pdf

Hernández-Sampieri, R., y Torres, C. P. M. (2018). Metodología de la investigación (Vol. 4). México^ Ed.. F DF: McGraw-Hill Interamericana. Recuperado de: <https://dspace.scz.ucb.edu.bo/dspace/bitstream/123456789/21401/1/11699.pdf>

Herrera Camacho, M. J. (2020). Análisis de las políticas públicas de turismo en Ecuador: periodo 2009-2013 (Tesis de grado, Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, Ecuador) . Recuperado de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7769>

Cóndor Bermeo, V. (2018). Turismo y desarrollo sostenible. Fundamentación teórica para la construcción de un modelo de desarrollo turístico. *Universidad y Sociedad*, 10(2), p.p. 47-52. Recuperado de: <http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus>

Congreso Nacional. (2002). Ley de Turismo. Registro Oficial Suplemento 733, de fecha 27-12-2002. Recuperado de: <https://www.turismo.gob.ec/wp-content/uploads/2015/04/LEY-DETURISMO.pdf>.

Corte Constitucional del Ecuador. (2015). Sentencia número 166-15-SEP-CC. Acción Extraordinaria de Protección. Recuperado de: <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=166-15-SEP-CC>

Corte Constitucional del Ecuador. (2020). Sentencia número 16-16-JC/20. Medidas cautelares. Recuperado de: <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=16-16-JC/20>

Madroño-Palacios, S, y Guzmán-Hernández, T. (2018). Desarrollo sostenible. Aplicabilidad y sus tendencias. *Tecnología en Marcha*. 31(3), p.p. 122-130. DOI: 10.18845/tm.v3i13.3907.

Marín Hernández, J. J., y Viales Hurtado, R. (2012). Turismo: aproximaciones desde una perspectiva histórico social. *Diálogos Revista Electrónica de Historia*, p.p. 4-40. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=43924620001>.

Ministerio de Turismo (s/a) Indicadores de turismo.
Recuperado de: https://servicios.turismo.gob.ec/descargas/Turismo-cifras/Publicaciones/IndicadoresDeTurismo/IndicadoresDemanda-2019-2020_Aprobada_JSP.pdf.

Ministerio del Turismo del Ecuador (2018). Procedimiento para la cooperación de conservación de los recursos naturales. Recuperado de <https://drive.google.com/file/d/1jsrC-rWH8AKZEhkfPmJvnt7VTQsibQKN/view>.

Morillo Moreno, M. C. (2011). Turismo y producto turístico. Evolución, conceptos, componentes y clasificación. *Visión Gerencial*, 1, p.p. 135-158. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=465545890011>.

Organización de las Naciones Unidas. (2015). Objetivos de Desarrollo Sostenible. La Agenda para el Desarrollo Sostenible. Recuperado de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>.

Organización Mundial del Turismo. (2019). Glosario de términos de turismo. Recuperado de <https://www.unwto.org/es/glosario-terminos-turisticos>.

Organización Mundial del Turismo. (2009). Antecedentes del Código Ético Mundial para el Turismo. Recuperado de <https://www.unwto.org/es/antecedentes-del-codigo-etico-mundial-para-el-s%20como%20internos>.

Pérez-Morón, L. Y., y Cardoso-Ruiz, R. P. (2014). Construcción del Buen Vivir o Sumak Kawsay en Ecuador: una alternativa al paradigma de desarrollo occidental. *COATEPEEC*, año XIII, 26, p.p. 49-66.

Pilay Quirumbay, G. L. (2021). Derecho constitucional legislación turística operadora turística (Tesis de grado, Universidad Estatal Península de Santa Elena, Libertad, Santa Elena, Ecuador). <https://repositorio.upse.edu.ec/handle/46000/5710>

Ramírez Aráuz, Y. (2013). Examen de Legislación turística y ambiental del 2012-1s de la 2º evaluación. <https://www.dspace.espol.edu.ec/handle/123456789/23704>